RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 21 de julio de 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDJN/A de fecha 28 de junio de 2023, que aprueba y autoriza el pago de S/ 217,104.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Consorcio CONASSA derivada del Laudo Arbitral recaída en el Expediente N° 1658-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDJN/A de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó y autorizó el pago de S/ 217,104.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Consorcio CONASSA derivada del Laudo Arbitral recaída en el Expediente N° 1658-2016, afecto a la Meta 28: Laudo Arbitral Proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en los AA.HH. Villa San Cristóbal, Los Rosales, Illa Cruz, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho, con CUI N° 2137883 en el Rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones Regalías, encargándose a la Dirección General de Administración realizar las acciones administrativas pertinentes para su cumplimiento;

Que, de la revisión de los antecedentes y marco legal vigente se puede evidenciar con claridad los siguientes hechos que vician la validez del acto resolutivo materia de análisis, por incurrir en causales de nulidad establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, conforme se detalla a continuación:

1. Con fecha 28 de junio de 2023 este Despacho emite la Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDJN/A, en merito a los informes que la sustentan, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en este caso cumplimiento de la segunda fase del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones - REI, sin embargo, ha sido emitido por funcionario incompetente (alcalde), contraviniendo el numeral 17.3 D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que dispone expresamente la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...). Entendiéndose que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
   Consecuentemente, de los versado líneas arriba se desprende que la aprobación y autorización de pago de una deuda es competencia del Director General de

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 21 de julio de 2023.

Administración o Gerente de Finanzas, en nuestro caso del Director General de Administración;

2. Los hechos descritos precedentemente vulneran uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, la Competencia al haberse emitido por el órgano no facultado en razón de la materia o a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado..., lo que a su vez encuadra en la causal de nulidad respecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez;
3. Finalmente, se advierte que los resulto en el acto administrativo aun no se ha ejecutado, por lo mismo se recomienda a los funcionarios y servidores tener mayor cuidado a fin de evitar hechos similares que podrían afectar derechos fundamentales.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, siendo tales las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el marco legal descrito en el párrafo precedente en su numeral 1 del artículo 3° respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos establece textualmente "Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.";

Que, según el numeral 202.1 del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, establece "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales."; de otro lado en el numeral 202.2 dispone "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y numeral 202.2 del artículo 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 128-2023-MDJN/A de fecha 28 de junio de 2023 por contravenir el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, consecuentemente deje sin efecto sus alcances en todos sus extremos.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142-2023-MDJN/A

Jesús Nazareno, 21 de julio de 2023.

Artículo 2°.- DISPONER, que la presente se trámite conforme lo establece el D. Leg. N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y demás disposiciones legales vigentes aplicables al presenta caso.

Artículo 3.- EXHORTAR, a los funcionarios y servidores que dieron origen y avalaron la emisión del acto administrativo materia de nulidad poner mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- NOTIFICAR, con copia de la presente resolución al Gerencia Municipal, interesado y demás unidades estructuradas de la municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLÍQUESE, el presente acto resolutivo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESÚS NAZARENO" AYACUCHO

RODOLFO ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE